

ESTADO No. 085

Fecha: 07/06/2019

Fecha: 07/06/2019

Fecha: 07/06/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00205	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AURA LEONOR CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	06/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00283	Ejecutivo Singular	LESLIE ENRIQUE - CUJIA GUERRA	CESAR CIFUENTES CIFUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	06/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00295	Ejecutivo Singular	MERCEDES BARRAGAN ZAMORA	CASTULO RODRIGUEZ CAJAR	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	06/06/2019	1
20001 40 03 006 2019 00295	Ejecutivo Singular	MERCEDES BARRAGAN ZAMORA	CASTULO RODRIGUEZ CAJAR	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	06/06/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00205-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: AURA LEONOR CORTES C.C. 49.784.147

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCO DAVIVIENDA, en contra de AURA LEONOR CORTES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 24.583.688,71 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARE), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se generaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la cantidad de 1351,1766 Unidades de Valor Real (UVR), como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación esta demanda equivalen a \$353.467, 39 pesos.

TERCERO: Por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, equivalen a \$1.873.088,05 a la fecha de presentación de la demanda, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 31 de mayo de 2018.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble grabado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°190-153358 inscritos en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-cesar, propiedad de la demandada AURA LEONOR CORTES identificada con C.C. 49.784.117, de conformidad con lo dispuesto en Art. 468 – Núm. 2 del C.G.P. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

SEXTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificado (a) con C.C. 49.761.829 y T.P. 311.856 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.G.
OFICIO No. 1855

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 7 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 085
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1855

Gerente
OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar, Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00205-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
DEMANDADO: AURA LEONOR CORTES C.C. 49.784.147

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 24 DE MAYO DE 2019 ordeno la siguiente medida cautelar:

“CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble grabado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°190-153358 inscritos en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-cesar, propiedad de la demandada AURA LEONOR CORTES identificada con C.C. 49.784.117, de conformidad con lo dispuesto en Art. 468 – Núm. 2 del C.G.P. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.”

Para su efectividad oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00283-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA C.C. 5.163.834

DEMANDADO: CESAR CIFUENTES CIFUENTES C.C.79.609.106

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de LELIE ENRIQUE CUJIA GUERRA y en contra de CESAR CIFUENTES CIFUENTES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 3.500.000 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (**letra de cambio**), anexo al expediente.

Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>07</u> de <u>JUN</u> del 2019	
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>005</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00295-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MERCEDES BARRAGAN ZAMORA C.C. 42.499.108

DEMANDADO: CASTULO RODRIGUEZ CAJAR C.C. 77.187.612.022

MILAGROS BARROS MACIAS C.C. 49.787.935

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **MERCEDES BARRAGAN ZAMORA** y en contra de **CATULO ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAR** y **MILAGROS DE JESUS BARROS MACIAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000 M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (**Letra de Cambio**), anexo al expediente.

Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **SAMER ANDRES VALENCIA MARTINEZ**, identificado (a) con C.C. 1.065.612.022 y T.P. 254.275 del C. S. de la J., como **endosatario** para el cobro Judicial de la parte demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 07 de JUN 2019 del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado
No. 000
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00295-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MERCEDES BARRAGAN ZAMORA C.C. 42.499.108

DEMANDADO: CASTULO RODRIGUEZ CAJAR C.C. 77.187.612.022
MILAGROS BARROS MACIAS C.C. 49.787.935

Tal como es solicitado por el extremo demandante, por ser procedente y de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del C.G.P., dispone el despacho lo siguiente:

1- Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenguen el demandado CASTULO ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAR, identificado con C.C. 77.187.138, como empleado de LA GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.500.000, 00). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2- Decrétese el embargo y retención de los depósitos bancarios de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CASTULO ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAR identificado con C.C. 77.187.138, como de MILAGROS DE JESUS BARROS identificado con C.C. 49.787.935; en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo, o el de cualquier otro título bancario ó financiero, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENABCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.500.000, 00). Para su efectividad oficiase a los bancos antes mencionados para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal de Valledupar

R.O.G.
Oficio Nro.1904, 1905

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>07</u> de <u>JUN</u> 2019	de 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>085</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIOS Nro.1905
Valledupar, 06 de junio de 2019

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA,
BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA BCSC, BANCO
COLPATRIA, BANCO AV VILLAS
Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00295-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MERCEDES BARRAGAN ZAMORA C.C. 42.499.108

DEMANDADO: CASTULO RODRIGUEZ CAJAR C.C. 77.187.612.022
MILAGROS BARROS MACIAS C.C. 49.787.935

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó lo siguiente medida cautelar: *"Décrete el embargo y retención de los depósitos bancarios de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CASTULO ENRIQUE RODRIGUEZ CAJAR identificado con C.C. 77.187.138, como de MILAGROS DE JESUS BARROS identificado con C.C. 49.787.935; en las cuentas corrientes, de ahorros, certificado a término fijo, o el de cualquier otro título bancario ó financiero, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENABCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.500.000, 00). Para su efectividad oficiase a los bancos antes mencionados para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad."* El Juez firmado, HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria